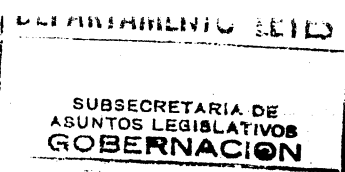


086



1209

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11233

Art. 1º.- Adhiérese la Provincia de Buenos Aires al régimen ins-
tituido por la Ley Nacional 23.877.

Art. 2º.- Dentro del plazo de noventa (90) días contados a par-
tir de la publicación de la presente, el Poder Ejecuti-
vo procederá a su reglamentación, determinando el órgano de apli-
cación y la constitución del Consejo Consultivo, según lo dispo-
ne el artículo 21º de la Ley Nacional mencionada en el artículo
anterior.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la -
ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de abril
de mil novecientos noventa y dos.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B. A.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

[Signature]

DR. MANUEL EDUARDO ICASIO
SECRETARIO LEGISLATIVO
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROV. DE B. A.

[Signature]

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires